

COPIA AUTORIZADA
Conservador de Bienes Raíces de Arica

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes RaÌces de Arica certifica que la copia de la inscripción de fojas 3822 número 1931 correspondiente al Registro de Prohibiciones del año 2005, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Bienes Raíces de Arica.-
Francisco Bolognesi 360, Arica.-
Registro de Prohibiciones Fs 3822 Nº 1931 de 2005.-
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 4
Carátula Nº 270016.-
Arica, 06 de Abril de 2023.-





REGISTRO DE PROHIBICIONES

N° 1931 **AÑO 2005-**

F:10.256.-

Repertorio 7043.-

PROHIBICION

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA"

DE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

Por escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA, el dos de Septiembre del año dos mil cinco, consta que por Resolución Exenta número seiscientos sesenta y cinco de tres de Noviembre de dos mil cuatro, de la Dirección Regional del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, representado por su Director Regional don Jorge Enrique González Gahona, ambos domiciliados en Iquique, se aprobó la entrega de un aporte estatal con cargo a los recursos de la Cuota Regional del Fondo Nacional Para el Fomento del Deporte, mediante la modalidad de concurso público, al proyecto de infraestructura denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN METÁLICA DE CANCHA DE FUTBOL"**, código interno Número cero cinco cero uno cero cinco cero dos cuatro siete, incluido dentro del código del Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Planificación Nacional Número tres cero cero cinco ocho ocho nueve seis guión cero, presentado por la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE**

CBR Arica

LA PRIMERA REGIÓN, representada por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE CHILE "ANFA"**, representada a su vez por don Oscar Waldemar Cornejo Maldonado, de este domicilio, en adelante también "el Asignatario", por lo que las partes ya singularizadas vienen en celebrar el citado convenio de ejecución del referido proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma de **Cinco millones doscientos mil pesos,** al Asignatario, y la obligación de este último de destinarla a su ejecución en los términos aprobados, el que se regirá por las normas de los cuerpos normativos señalados en la citada escritura y que en dicho convenio se establecen.- El proyecto seleccionado cuenta además para su ejecución con la cantidad de quinientos ochenta y siete mil quince pesos, como recursos propios, según se indica en el formulario de postulación del proyecto, que para todos los efectos se tiene como parte integrante de dicho convenio, alcanzando el cosa total de ejecución del proyecto la suma de **cinco millones setecientos ochenta y siete mil quince pesos**.- El Asignatario se obliga ejecutar las obras comprendidas en el proyecto antes aludido, en los términos y condiciones estipuladas en la señalada escritura.- Las obras se ejecutarán en el inmueble ubicado en un paño de terreno ubicado en el Sector denominado "Chinchorro", de esta Comuna y Provincia, con una superficie de treinta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, inscrito a nombre de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AMATEUR DE**

CHILE "ANFA", a fojas 448 Nº 231 del año 1993, cuyos deslindes son: AL NORTE: en ciento cincuenta metros, con calle Loa; AL SUR: en doscientos cuatro metros con terrenos Corporación de la Vivienda, actual Serviu Región de Tarapacá, Población Ex Radio El Morro; AL ESTE: en línea quebrada con terreno ENTEL de esta subdivisión, en ciento quince coma cero cero metros; calle en veinte coma cero cero y cincuenta y cuatro coma cero cero metros; y terreno destinado a vivienda, actual loteo "Chapiquiña", Pasaje por medio, en sesenta y cinco coma cero cero metros; y AL OESTE: en doscientos coma cero cero metros, con Avenida Alejandro Azola.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley Nº 19.712 y en el artículo veinticinco del Decreto Supremo número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, el Asignatario viene en constituir **prohibición de gravar, enajenar, prometer gravar o enajenar,** sobre las obras constituidas o habilitadas con los recursos del Fondo Nacional Para el Fondo de Deporte aportados al proyecto de infraestructura deportiva al cual se hace mención en la cláusula primera de dicha escritura, y sobre el inmueble en que se ejecutarán las obras, ya individualizado.- En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el solo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la ley número Diecinueve mil setecientos doce.- Requirió la inscripción don Oscar Cornejo Maldonado, ya individualizado.- Arica, doce de Septiembre del año dos mil cinco.- Doy fe.-

Marcelo Padilla Minvielle